



Iniciativa de Ley Local: V

Texto completo de la Iniciativa de Ley V

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA CIUDAD DE MONTEREY

EL PUEBLO DE LA CIUDAD DE MONTEREY ORDENA lo siguiente:

SECCIÓN 1:

VISTO Y CONSIDERANDO que el Concejo Municipal desea presentar a los electores de la Ciudad de Monterey una propuesta de iniciativa de ley para enmendar diversas secciones de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Monterey para: (1) utilizar pronombres neutros desde el punto de vista del género; (2) eliminar los términos desactualizados relativos a la ausencia del Administrador Municipal y al cargo del Secretario del Administrador Municipal que han quedado obsoletos; (3) actualizar el procedimiento de adopción de la legislación; y (4) dejar en claro que los Fideicomisarios de la Junta de la Biblioteca (no el Administrador Municipal) tienen la facultad para designar y destituir al Director de la Biblioteca y no tienen la facultad para designar o destituir a otros empleados de la Biblioteca y que el Director de la Biblioteca implementa la política de los Fideicomisarios de la Junta de la Biblioteca para la selección de materiales para circulación o estudio en la Biblioteca;

VISTO Y CONSIDERANDO que lo anterior elimina las disposiciones obsoletas, resuelve las contradicciones, las ajusta a la legislación y la práctica actuales y actualiza el proceso de procedimiento legislativo para que siga siendo transparente y más eficaz;

VISTO Y CONSIDERANDO que el Administrador Municipal no ha designado ni destituido al Director de la Biblioteca, que los Fideicomisarios de la Junta de la Biblioteca no han designado ni destituido a empleados de la Biblioteca distintos del Director de la Biblioteca, y que la enmienda a la Carta Constitutiva refleja este hecho. Dicha enmienda aclara que el Director de la Biblioteca designa y destituye a los empleados de la Biblioteca. Durante décadas, los Fideicomisarios de la Junta de la Biblioteca han delegado las responsabilidades en el Director de la Biblioteca para que aplique la política de la Junta relativa a la administración y selección de la colección y los materiales de la Biblioteca; y

VISTO Y CONSIDERANDO que la Ciudad de Monterey determinó que la acción que se propone no es un proyecto según la definición de la ley "California Environmental Quality Act" (Ley de Calidad Ambiental de California, CEQA) (CCR, título 14, capítulo 3 ("Directrices de CEQA"), artículo 20, sección 15378). Además, la sección 15061 de las Directrices de la CEQA incluye la regla general de que dicha ley se aplica únicamente a actividades que tienen el potencial de causar un impacto significativo en el medio ambiente. Cuando se puede apreciar con certeza que no hay posibilidad alguna de que la actividad en cuestión tenga un impacto significativo en el medio ambiente, esta actividad no estará sujeta a la CEQA. Debido a que la acción propuesta y esta cuestión no tienen el potencial de causar efectos sobre el medio ambiente, o porque pertenecen a una categoría de actividades excluidas como proyectos conforme a la sección 15378 de las Directrices de la CEQA, esta cuestión no constituye un proyecto. Debido a que esta cuestión no causa un cambio físico, ya sea directo o indirecto que se pueda predecir de modo razonable en el medio ambiente, esta cuestión no constituye un proyecto. Se evaluará la aplicabilidad de la CEQA para cualquier proyecto discrecional posterior derivado de esta acción.

ASÍ, POR LO TANTO, el Pueblo del Municipio de Monterey promulga las siguientes enmiendas a la Carta Constitutiva de la Ciudad (incorporaciones en **negrita** y eliminaciones ~~tachadas~~):

SECCIÓN 2: El Pueblo de la Ciudad de Monterey declara que los considerandos anteriores son verdaderos y correctos y se incorporan y adoptan como conclusiones como si se establecieran en su totalidad en el presente documento.

SECCIÓN 3: El artículo 2 de la sección 2.2 queda enmendado por el presente documento de modo que establezca lo siguiente:

Sec. 2.2 Elegibilidad de los funcionarios electivos. Ninguna persona podrá ser elegida ni ocupar un cargo electivo de la Ciudad a menos que ~~el o ella~~ **hayan** sido residente y electora de la Ciudad durante el período y reúna las demás condiciones establecidas por la legislación Estatal para Concejales de ~~Ciudades regidas por~~ **Leyes G**enerales.

SECCIÓN 4: El artículo 4 de la sección 4.4 queda enmendado por el presente documento de modo que establezca lo siguiente:

Sec. 4.4 Legislación

(a) Además de los demás actos exigidos por la ley o por disposiciones específicas de la presente Carta Constitutiva que deban realizarse por ordenanza, los actos que prevean lo siguiente deberán realizarse por ordenanza:

- a. **1.** Prever una sanción penal o civil o adoptar cualquier norma o reglamento por cuyo incumplimiento se imponga una sanción penal o civil.
- b. **2.** Recaudar cualquier impuesto.



Iniciativa de Ley Local: V

c. 3. Regular el uso de la propiedad o regular la conducta de las personas.

(b) No se aprobará ninguna ordenanza o resolución sin el voto afirmativo de al menos tres (3) miembros del Concejo.

(c) **Procedimiento para la adopción de ordenanzas.**

1. **Excepto por lo dispuesto en la subsección (d), el Concejo Municipal no aprobará ninguna ordenanza el día de su presentación ni dentro de los cinco días posteriores. Los proyectos de ordenanza se podrán enmendar o modificar al momento de su aprobación definitiva sin una lectura adicional, siempre que se mantengan su alcance general y su propósito original,** el Concejo Municipal no aprobará ninguna ordenanza el día de su presentación ni dentro de los cinco (5) días posteriores o en ningún plazo que no sea

2. **Las ordenanzas se podrán adoptar** en una sesión ordinaria, aplazada o especial.

3. **Las ordenanzas se podrán adoptar sin leer el texto o el título.** o hasta que se la publique al menos tres (3) días antes de adoptarse. En el caso de que se enmiende una ordenanza antes de su adopción en su forma enmendada, y cuando dicha enmienda se haga únicamente para corregir un error administrativo o una omisión de forma, no será necesario volver a publicar dicha ordenanza. Las ordenanzas y resoluciones no necesitan leerse ni en su totalidad ni en parte antes de su adopción, excepto en los casos en que la ordenanza o la ley general exijan lo contrario.

(d) **Fecha de entrada en vigencia.** Las ordenanzas entrarán en vigencia treinta (30) días después de su aprobación definitiva, excepto si se trata de una ordenanza que entrará en vigencia inmediatamente **el día de su presentación** si es una ordenanza:

a. 1. Relacionada con una elección.

b. 2. Para la preservación inmediata de la paz, la salud o la seguridad pública, que contenga una declaración de los hechos que motivan la urgencia y se apruebe por cuatro quintos (4/5) de los votos del Concejo.

c. 3. Relacionada con los impuestos para los gastos habituales y corrientes de la Ciudad.

d. 4. Que se rige por disposiciones legales específicas que regulan su aprobación y adopción.

(e) **Dentro de los quince días siguientes a la adopción de una ordenanza, el Secretario de la Ciudad deberá hacer publicar, al menos una vez, en un periódico de circulación general el número y el título de la ordenanza.**

(f) Ninguna ordenanza, o parte de ella, se podrá enmendar o derogar excepto por ordenanza.

(g) Todas las ordenanzas y resoluciones serán firmadas por el Alcalde y certificadas por el Secretario Municipal.

SECCIÓN 5: El artículo 4 de la sección 4.5 queda enmendado por el presente documento de modo que establezca lo siguiente:

Sec. 4.5 Designación y destitución de funcionarios, empleados y personas designadas.

(a) Designación de funcionarios y empleados:

1. El Concejo deberá designar a un Administrador Municipal y a un Abogado de la Ciudad mediante el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. El Concejo Municipal podrá conservar al Administrador Municipal y al Abogado de la Ciudad mediante un contrato que establezca los términos y condiciones de empleo. En caso de que dicho contrato establezca condiciones de empleo contrarias a esta Carta Constitutiva, o a cualquier ordenanza, norma o reglamento, siempre que dichas disposiciones sean legales, prevalecerán las disposiciones de dicho contrato.

Además del Administrador Municipal y el Abogado de la Ciudad, el Concejo deberá designar y determinar la remuneración de todos los empleados. El Concejo Municipal podrá autorizar al Administrador Municipal a emplear a dichos funcionarios por contrato.

2. El Concejo designará, por el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros, a todos los integrantes de juntas, comisiones y comités municipales y a los representantes de la Ciudad ante otros organismos.

3. El Administrador Municipal deberá designar a todos los demás funcionarios y empleados de la Ciudad, excepto por lo dispuesto en el presente documento **en la Carta Constitutiva de la ciudad.**

4. El Abogado de la Ciudad deberá designar a todos los funcionarios y empleados de su Departamento.

5. El Director de la Biblioteca deberá designar a todos los empleados de la Biblioteca.

(b) Destitución de funcionarios:

1. El Concejo podrá destituir a cualquiera de las personas que haya designado sin necesidad de alegar causa alguna ni de celebrar una audiencia, mediante el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros, y podrá destituir a cualquiera de las personas que haya



Iniciativa de Ley Local: V

designado por causa justificada, previa audiencia, mediante el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros.

2. El Administrador Municipal podrá destituir según su criterio a cualquiera de los funcionarios que ~~él/ella~~ **hayan** designado siempre que:

(i) Dicho funcionario reciba un aviso razonable por escrito del motivo de su destitución.

(ii) Dicho funcionario tendrá el derecho de apelar ante el Concejo Municipal, los procedimientos para hacerlo se establecerán por ordenanza o resolución. La decisión del Concejo Municipal será definitiva.

(c) Destitución de funcionarios y empleados subordinados:

1. El Administrador Municipal, y el Abogado de la Ciudad **y el Director de la Biblioteca** podrán destituir a todos los demás funcionarios y empleados designados por ellos solo con causa. El funcionario o empleado destituido con causa tendrá el derecho de apelar y tener una audiencia ante el Concejo Municipal. Los procedimientos para la destitución con causa, apelación y audiencia se establecerán por ordenanza o resolución.

(d) Limitaciones a las destituciones:

1. El Concejo no podrá destituir a ningún funcionario dentro de los tres (3) meses siguientes a una elección municipal general, excepto con causa justificada.

2. El Administrador Municipal no podrá destituir a ningún funcionario principal dentro de los tres (3) meses siguientes a su nombramiento, excepto con causa justificada.

(e) Suspensión en lugar de destitución:

1. Los funcionarios o empleados, en lugar de ser destituidos, podrán ser suspendidos hasta treinta (30) días, con o sin goce de sueldo, por los mismos motivos y según el mismo procedimiento previsto en el presente documento para la destitución.

SECCIÓN 6: SECCIÓN 4: Artículo 5. La sección 5.1 queda enmendada por el presente documento de modo que establezca lo siguiente:

Sec. 5.1 Administrador Municipal. El Concejo elegirá al Administrador Municipal, quien desempeñará sus funciones a voluntad del Concejo Municipal, excepto que se disponga lo contrario por contrato. El Administrador Municipal será el jefe administrativo de la Ciudad y tendrá las facultades que sean necesarias para implementar y hacer cumplir todas las ordenanzas, resoluciones, normas e instrucciones del Concejo Municipal y las leyes generales del Estado de California aplicables a la Ciudad.

~~El Administrador Municipal designará y destituirá a todos los funcionarios y empleados de la Ciudad, excepto a aquellos designados por el Concejo Municipal, de conformidad con las normas y reglamentaciones establecidas por el Concejo Municipal para la designación y destitución.~~

El Administrador Municipal podrá designar a un Administrador Municipal Adjunto que tendrá todas las facultades y obligaciones del Administrador Municipal en caso de ausencia o incapacidad de dicho administrador. ~~En caso de ausencia del Administrador Municipal Adjunto y del Administrador Municipal, el Concejo podrá designar a un Administrador Municipal Interino para que actúe durante la ausencia o discapacidad del Administrador Municipal. El Administrador Municipal podrá designar a un Secretario del Administrador Municipal, quien prestará servicios a voluntad del Administrador Municipal, a pesar de la disposición de la presente Carta Constitutiva o de cualquier ordenanza, resolución o reglamento relativo a la remoción de funcionarios y empleados.~~

El Administrador Municipal designará a un Secretario de la Ciudad quien deberá llevar los registros oficiales de la Ciudad y desempeñar los demás deberes que se requieran.

SECCIÓN 7: El artículo 7 de la sección 7.1 queda enmendado por el presente documento de modo que establezca lo siguiente:

Sec. 7.1 Biblioteca Pública y Fideicomisarios de la Junta de la Biblioteca.

Deberá haber una Junta de Fideicomisarios de la Biblioteca integrada por cinco (5) miembros que serán designados por el Concejo. La duración del mandato de los Fideicomisarios de la Biblioteca será de cuatro (4) años. Los mandatos serán escalonados.

Los Fideicomisarios de la Junta de la Biblioteca tendrán las siguientes facultades, obligaciones y responsabilidades:

(a) **Desarrollar y aprobar una política, administrada por el Director de la Biblioteca, para la selección de** todos los libros, revistas, periódicos, grabaciones, películas, imágenes, fotografías **y** programas recibidos a través de medios electrónicos, documentos o cualquier otro elemento cultural para su circulación desde la Biblioteca Pública de Monterey o su estudio en dicha instalación.

(b) Establecer y hacer cumplir los estatutos, normas y reglamentos que considere necesarios para la administración del programa de la Biblioteca Pública de Monterey.

(c) Designar y destituir al Director de la Biblioteca, que será el jefe del departamento. ~~y a cualquier otro miembro del personal de la~~



Iniciativa de Ley Local: V

biblioteca que resulte necesario para el funcionamiento del programa de la biblioteca.

(d) Desempeñar las funciones adicionales y tener las facultades adicionales que se establezcan por ordenanza o resolución.

(e) Se mantendrá un fondo fiduciario de la biblioteca que consistirá en el actual fondo fiduciario de la biblioteca junto con todos los regalos, dispositivos o legados ~~que fueran recibidos para uso de~~ **donados** a la biblioteca ~~de aquí en adelante~~ y todos los ingresos varios de la biblioteca, excepto las multas. Los gastos ~~de dicho fondo~~ **del fondo fiduciario de la biblioteca** deberán ser realizados **autorizados** por el Concejo para los fines de dicha ~~la~~ biblioteca ~~a~~ pedido de la Junta de la Biblioteca de ~~conformidad~~ **acuerdo** con las condiciones de tales regalos, dispositivos o legados.

SECCIÓN 8: Todas las disposiciones de la Carta Constitutiva o partes de las disposiciones de esta, ordenanzas y resoluciones, o partes de ordenanzas y resoluciones, que contradigan el presente documento quedarán derogadas por el presente, incluida, entre otras, la eliminación de las partes contradictorias del Código de la Ciudad de Monterey 25-14.10, como la eliminación de los Fideicomisarios de la Junta de la Biblioteca como Autoridad de Apelación para el personal de la Biblioteca.

SECCIÓN 9: Si alguna de las disposiciones de estas enmiendas a la Carta Constitutiva o su aplicación en cuanto a alguna persona o circunstancia resulta no válida, el resto de las enmiendas a la Carta Constitutiva y la aplicación de tales disposiciones en cuanto a otras personas o circunstancias no se verán afectadas.

SECCIÓN 10: Las presentes enmiendas a la Carta Constitutiva entrarán en vigencia a partir de la fecha de certificación de las elecciones más diez días, de conformidad con la sección 9217 del Código Electoral, si se aprueba por mayoría simple de los electores que voten sobre la cuestión en las elecciones del 5 de noviembre de 2024.